

## DECRETO-LEY Nº 21.961

La Plata, 28 de noviembre de 1956.

Visto el expediente número 2.306 - 103.072/956, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y —

Considerando:

Que las circunstancias de fuerza mayor, que son del conocimiento público, han impedido la propaganda periodística programada por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, tendiente a hacer conocer a los contribuyentes del impuesto inmobiliario el plazo dentro del cual debían acogerse, bajo pena de caducidad, a los beneficios acordados por los artículos 95º inciso j) y 96º del Código Fiscal (T. O. 1954).

Que, por otra parte, la necesaria certificación sobre la vigencia del préstamo hipotecario, que deben efectuar las instituciones bancarias en los respectivos formularios de acogimiento al beneficio que establece el primero de los artículos citados, dado el número considerable de presentaciones, aconseja postergar el plazo fijado por el artículo 2º del decreto-ley Nº 14.890, año 1956, modificado por el decreto-ley Nº 20.346, de fecha 7 de noviembre de 1956.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Reemplázase el artículo 2º del decreto-ley N° 14.890/56, modificado por el decreto-ley N° 20.346/56, en la siguiente forma:

Art. 2º No gozarán de los beneficios que establecen los artículos 95º, inciso j) y 96º del Código Fiscal (T. O. 1954), los contribuyentes que, a partir del 1º de febrero del año 1957, formulen la respectiva declaración jurada, vencido el plazo que a tal efecto fijan los artículos 37º y 53º de la Reglamentación General del Código Fiscal (T. O. 1954).

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y oportunamente hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---